

Bogotá D.C., 1 de Septiembre de 2015

No. de radicación 2015-ER-120327
solicitud:



2015-EE-099764

Doctor

OVER DORADO CARDONA

Comité ejecutivo

Fecode

Carrera 13 A No. 34-54

Bogotá D.C Colombia

Asunto: Aplicación de normas al proceso de nombramiento de docentes y directivos docentes bajo el actual concurso de méritos.

Respetado señor,

A efectos de dar respuesta a su comunicación, debo señalar lo siguiente:

1. De conformidad con el artículo 53° de cada uno de los acuerdos de convocatoria, *"una vez hecha la selección de plaza en establecimiento educativo de desempeño, la entidad territorial debe hacer el nombramiento en período de prueba a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la culminación de la audiencia"*, en consecuencia, y atendiendo algunas inquietudes sobre el particular, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Directiva No. 41 de 2015, en la cual, se insta a las autoridades territoriales a dar cumplimiento a la normatividad que regula el proceso de vinculación de los educadores.
2. Sobre este punto, es importante manifestar que las disposiciones propias de la Circular 07 de 2011, fueron expedidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, y dichas instrucciones deben ser acatadas por las entidades territoriales máxime cuando dicha autoridad de atendiendo diversos fallos de la Corte Constitucional administra y vigila la carrera docente en nuestro país. Así mismo, es necesario expresar que la circular 07 de 2011, contiene las instrucciones necesarias para hacer de la movilidad laboral una realidad, sin que sea competencia de este Ministerio fijar su alcance.

Sin embargo, debemos señalar que el ingreso de las novedades en los sistemas de información se encuentra debidamente habilitado, de allí que el ejercicio de la vacancia temporal no se encuentra impedido en los diferentes aplicativos, y en términos generales bajo las circunstancias descritas en la citada circular no ocasiona inconvenientes relacionado con la liquidación de la nómina y las prestaciones de los educadores.

3. Los decretos de salarios son claros al establecer que los docentes nombrados en

período de prueba recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que serían inscritos los educadores en caso de superar el período de prueba, lo cual depende del título académico acreditado.

Por tanto, es necesario que informe a este Ministerio cuales son las entidades territoriales que están estableciendo el salario con base en el título acreditado en la inscripción al concurso de méritos, con el fin de tomar las medidas que se consideren pertinentes.

4. Respecto a la acreditación del programa de pedagogía, es necesario informarle que el artículo 3º, inciso 2º del decreto 2715 de 2009 establece como plazo para la acreditación, el año posterior a la culminación del período de prueba:

"El profesional con título diferente al de licenciado en educación debe acreditar, adicionalmente, que cursa o ha terminado un posgrado en educación, o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior en los términos del Decreto 2035 de 2005 y de las normas que lo modifiquen. Dicha acreditación se debe efectuar a más tardar al finalizar el año académico siguiente al del nombramiento en período de prueba. El incumplimiento de esta exigencia dará lugar a la revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, de conformidad con el artículo 63, literal 1) del Decreto-ley 1278 de 2002.

Es de resaltar que el plazo para los profesionales distintos a licenciados que ingresaron al servicio educativo estatal en el actual concurso de méritos (2012-2015) culmina al terminar el año 2016, por lo que este Ministerio realizará la asistencia técnica correspondiente para garantizar que las entidades territoriales certificadas conozcan dicho término.

Por último, conviene indicar que el ejercicio de acciones disciplinarias sobre servidores de las entidades territoriales certificadas en educación, corresponde a las oficinas de control interno disciplinario de cada ente, sin perjuicio de la competencia prevalente del Procurador General de la Nación.

Cordialmente



IVAN FERNANDO ENRIQUEZ NARVAEZ

Subdirector Recursos Humanos Sector Educación
Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educación

Anexo:

Elaboró LUZ ADRIANA QUINTERO SANCHEZ
Aprobó IVAN FERNANDO ENRIQUEZ NARVAEZ